

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 079.

FECHA: MIERCOLES, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HORA: 09H00.

MODALIDAD: Virtual.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I. CONSTATAción DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, miércoles 02 de noviembre de 2022, a las 09H14, mediante plataforma zoom se procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		09H14	Presente por medios telemáticos
2	Correa Delgado Pierina Sara		09H14	Presente por medios telemáticos
3	Cuesta Santana Esther Adelina		09H14	Presente por medios telemáticos
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		09H14	Presente por medios telemáticos
5	Lara Rivadeneira Lenin José		09H14	Presente por medios telemáticos
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		09H14	Presente por medios telemáticos
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		09H40	Presente por medios telemáticos
8	Ortiz Olaya Amada María		09H14	Presente por medios telemáticos
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela		09H14	Presente por medios telemáticos

II. CONSTATAción DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

No se ingresaron principalizaciones o pedidos de excusa.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1.- Revisión y aprobación de los artículos 260 al 270 correspondiente al Libro II del COPINNA.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 10h27.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No se realizó ninguna comisión general o comparencia

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) **BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE.**

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy buenos días señores asambleístas comisionados gracias por acudir a esta nueva sesión de la comisión especializada permanente de protección integral a niñas, niños y adolescentes gracias a los equipos técnicos que también están sumado telemáticamente a quienes hacen cobertura y a quienes nos siguen a nuestras sesiones por las redes sociales hoy tenemos la sesión Nro. 079, como es la costumbre primero preguntare si hay un documento ingresado por las vías convencionales para en caso de ser así a dar lectura y seguir con el procedimiento señor secretario por favor.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente, señores asambleístas informo que no se ha ingresado ningún memorando u oficios por canales oficiales.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien muchísimas gracias ya que hemos comprobado esto por favor sírvase a constatar el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión Nro. 079.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a verificar el quórum.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Presente.

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente.

Javier Eduardo Ortiz Jarrin: Ausente.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Presente.

Dallyana Marianela Passailague Manosalvas: Presente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente una vez verificado el quórum procedo a determinar que tenemos el quórum necesario para proceder con la sesión Nro. 079.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario habiendo constado el quórum por favor sírvase a dar lectura a la convocatoria para la sesión de hoy.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Convocatoria de la sesión Nro. 079, por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la continuación de la sesión Nro. 079 se realizara el día miércoles 2 de noviembre del 2022, a las 09h0am, modalidad virtual en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso ala oriental del edificio legislativo de la Asamblea Nacional ubicada en la 6 de Diciembre y Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día : 1.- Revisión y aprobación de los artículos 260 al 270 correspondiente al Libro II del COPINNA. Hasta aquí la lectura de la convocatoria y orden del día señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias señor secretario damos inicio a la sesión Nro. 079, vamos a recapitular un poquito, hoy tenemos la revisión y aprobación de los artículos 260, al 270, correspondiente al Libro 2, del COPINNA, seguimos en el tema vinculado a la adopción como antecedentes en la continuación de la Sesión 070, celebrada el 19 de octubre del 2022, se revisó y se aprobó el artículo 231, grupos de adopción prioritaria del libro del 2 del copinna, señalando que se esperaría a que llegara la contestación del requerimiento de información sobre el número de casos sobre niños, niñas y adolescentes con más de dos asignaciones rechazadas dos emparentamientos fallidos o que después de ser adoptados hubiera sido privado nuevamente su medio familiar por más de dos ocasiones durante los 5 últimos años para que el equipo técnico analizara si era necesario modificar en el texto el artículo o no el MIES, mediante oficio Nro. MIES- 2022-1838-O, remitió a la respuesta del requerimiento de información mencionado indicando que durante los últimos 5 años, se han tenido 11 casos de asignaciones rechazadas 17 casos de emparentamiento fallidos 10 casos de niños, niñas y adolescentes que después de ser adoptados han sido privados nuevamente de su medio familiar no existen casos de niñas, niños y adolescentes que hayan pasado más de dos veces por esta situación eventual el equipo técnico en base al análisis de la información proporcionada considera que se debe modificar el

numeral 6, del artículo 231, para que quede de la siguiente manera artículo 231, *grupos de adopción prioritaria* **Artículo. 231.- Grupos de adopción prioritaria.** - Se considerarán grupos de adopción prioritaria los siguientes:

6. *La niña niño o adolescente que haya tenido más de una asignación rechazada, más de un emparentamiento fallido o que habiendo sido adoptados han sido nuevamente privados de su medio familiar; y,*

Quedaría así, cambiaríamos los de dos por uno en la sesión 076, se revisó y se aprobó los artículos 252, al 259 correspondiente al Libro 2, en esta sesión continuaremos entonces a partir del 260 hasta el 270 que termina ese capítulo, ustedes tienen en pantalla el artículo 231, ahí vemos el artículo 231 referente a los grupos de adopción prioritaria que a criterio de los equipos técnicos que tenemos que trabajaron y revisaron del informe del MIESS, concluye que en lugar de poner 25 emparentamientos fallidos de todas las asignaciones rechazadas se ponga una porque la estadística de los últimos 5 años señala que realmente no habido ningún niño, niña y adolescente que haya sufrido esta situación por dos veces o más, así es que si están de acuerdo quedaría el texto de esa manera pasamos entonces a revisar lo que nos corresponden para el día de hoy desde el 260, al 270 inclusive, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 260, entramos recuerden que capítulos anteriores vimos la fase administrativa de la adopción hoy ya vamos a entrar al manejo y a las disposiciones que ha considerado pertinente del equipo técnico tanto de la comisión como de los comisionados y nuestras dos consultoras de UNICEF, a la fase judicial y seguimiento post adoptivo, así que de esto se trata el artículo del capítulo 4, del libro 2, y procederemos a dar lectura al artículo 260 referente a la procedencia y trámite del juicio de adopción, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 260.- Procedencia y trámite del juicio de adopción. - *El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa de la adopción y su trámite será sustanciado en procedimiento voluntario de acuerdo con las normas especiales de adopción establecidas en la ley que regula los procesos judiciales no penales.* Hasta aquí la lectura del artículo 260 señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por favor queda en consideración y eventual debate, y recomendaciones y observaciones de los señores comisionados el artículo 260, relativo a la procedencia del trámite del juicio de adopción, señor secretario por favor me indica si hay pedidos de palabra para darlos en el orden que han sido solicitados.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a determinar que no existen pedidos de palabra por parte de los señores asambleístas.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario de no haber observaciones al artículo 260, entonces lo damos por aprobado, avanzamos al artículo 261, referentes a las competencias por favor señor secretario sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 261.- Competencia. - *Corresponde a la o el juez competente del domicilio de la niña, niño o adolescente, conocer, sustanciar y resolver el juicio de adopción.* hasta aquí la lectura del artículo 261 señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de ustedes señores comisionados a pesar que es sumamente claro del corte contundente pero señor secretario me indica por favor en caso de tener requerimientos de palabra para proceder en el orden solicitado.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta procedo a determinar que no existen pedidos de palabra por parte de los señores comisionados

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, gracias señores comisionados damos entonces por aprobado el artículo 261, referente a las competencias, artículo 262 relativo a la legitimación activa y termino para presentarla en demandas. Señor secretario por favor lea el mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 262.- Legitimación activa y término para presentar la demanda. - *La demanda de adopción deberá presentarse por la o las personas solicitantes de adopción que han culminado la fase administrativa, en el término de cinco (5) días, contados desde la entrega del expediente de la unidad técnica de adopciones a la familia.* Hasta aquí la lectura del artículo 262.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario esta en consideración de los señores comisionados el artículo 262, referente a la legitimación y activa el término para presentar la demanda y poder así continuar con la fase ya jurídica de la adopción. corrijo de la fase judicial de la adopción, señor secretario por favor sírvase a indicar si hay pedidos de palabra para proceder en el orden solicitado.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a determinar que no existe pedido de palabras por parte de los señores comisionados.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En vista que no hay pedidos de palabra damos por aprobado el artículo 262, legitimación activa en término para presentar la demanda, el artículo 263, tiene que ver con los consentimientos necesarios para la fase judicial de adopción señor secretario sírvase a dar lectura al mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 263.- Consentimientos necesarios para la fase judicial de adopción. - *La o el juez tiene la obligación de constatar, personalmente, en la audiencia de adopción, que los consentimientos de las siguientes personas se han otorgado en forma libre y voluntaria, para lo cual se atenderá a las siguientes reglas:*

1. *Se receptorá el consentimiento de la o el adolescente. Así mismo se escuchará y verificará que la opinión de la niña o niño haya sido valorada atendiendo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo;*

2. *Se ratificará el consentimiento de las o los progenitores de la niña, niño o adolescente que se va a adoptar, que no hayan perdido la patria potestad. Si una o uno de los progenitores es declarado interdicto con sentencia ejecutoriada, el consentimiento de la otra u otro es suficiente; y,*

3. En el caso de niñas, niños o adolescentes y adultos con discapacidad que impida expresar su consentimiento; la unidad técnica de adopciones emitirá un informe técnico que certifique esta imposibilidad, con base en el que el responsable del cuidado otorgará el consentimiento. Hasta aquí la lectura del artículo 263, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Para mí la única observación es que se mantenga la continuidad de niña, niño y adolescente o persona con sentencia de adoptabilidad para que haya los mismos términos a lo largo de todo el texto que a veces dice niña o niño, otras veces dice niña o niño o adolescente al final el 13 habla con personas con discapacidad, entonces si son todos los sujetos de posible de adopción debería de mantenerse siempre el mismo enunciado eso como comentario personal que abierta en consideración de los señores comisionados el artículo 263, para sus comentarios y observaciones. Señor secretario por favor sírvase a indicar si es que hay pedidos de palabras y en qué orden para poderlos atender como corresponde.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a determinar que no existen pedidos de palabra por parte de los señores comisionados.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, gracias señores comisionados, gracias al equipo técnico la verdad que está haciendo un excelente trabajo, damos por aprobado el artículo 263, relativa a los consentimientos necesarios para la fase judicial de adopción, el artículo 264, nos habla sobre la inscripción en el registro civil, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 264.- Inscripción en el Registro Civil.- *La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción y se practique un nuevo registro con un nuevo número de identificación, en el que no se mencionará esta circunstancia, respetándose el lugar y fecha de nacimiento, así como el número único de identificación inicial y cancelándose el nuevo si lo hubiera.*

El Registro Civil inscribirá la sentencia en el término de tres (3) días desde que se presente la solicitud.

La adopción, su revocatoria o nulidad, producirán efectos entre el adoptante y el adoptado y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil. Hasta aquí la lectura del artículo 264, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario está en consideración de los señores comisionados para sus observaciones de haber pedidos de palabra me indica señor secretario. Una inquietud para el equipo de asesor por lo menos para mí me resulta un poco confusa las dos últimas líneas del primer párrafo que se practique nuevo registro con un nuevo número de identificación hasta ahí me parece bien en que no se mencionara esta circunstancia respetándose lugar y fecha de nacimiento, también estoy de acuerdo, así como el número de identificación inicial cancelando del nuevo si lo hubiera ó sea esa parte me parece contradictoria no se si yo lo estoy leyendo mal, pero por favor Carolina si nos puedes explicar quizás sea un tema de redacción nada más pero me parece confuso.

Carolina León- Asesora de Unicef: Buenas días con todos si arquitecta en relación lo que me indica en el artículo 264, en el primer párrafo lo que indica que las cancelaciones que se tiene que hacer en la partida de nacimiento de la niña, niño y adolescente se tiene que registrar el nuevo número pero sin indicar que es el motivo de adopción con el fin de que en un futuro posterior te piden una copia de la partida de nacimiento en el registro civil eso no vulnera el derecho de los niños esto es una información privada que va reposar en el registro civil, pero que no va estar exhibida en la partida de nacimiento sino en los archivos del repertorio con lo que se archiva esa partida de nacimiento.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces está mal escrito porque aquí dice mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción marginal si yo no estoy equivocada yo tengo aquí el cuerpo principal del trámite matrimonio divorcio nacimiento lo que sea, y lo que se llama la anotación marginal que acá un costado se pone por ejemplo en una partida de matrimonio el divorcio se lo pone marginado a un costado entonces ahí dice con sentencia de divorcio tal y cual, entonces si yo leo esto entiendo que la anotación marginal que dé cuenta de la adopción me está poniendo ahí un costado de la partida de nacimiento original que ha sido dado en adopción me explico entonces no sé si estén de acuerdo los otros comisionados, pero yo si pediría que revisen la redacción del párrafo primero porque luego dice y se practique un nuevo registro un nuevo número de identificación, es decir armar una nueva cartilla, donde conste los datos a que se refiere nuevos padres sin que se digan que son adoptados, ahí si no va el tema que son adoptados que van simplemente papa fulano, se respeta el lugar y fecha de nacimiento, pero acá también viene una confusión con el numero único de identificación inicial y cancelándose el nuevo si lo hubiera ósea ahí también me queda si el niño fue inscrito por su fecha de nacimiento o sus padres originales lugar, y se le asigno un número de identificación creo que ese número de identificación debería de quedar igual, pero acá esta confusa la redacción yo pediría bien que se realice la redacción para que no quede ningún requisito de duda. Señor secretario por favor me indica si hay pedidos de palabras.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora asambleísta informo que la señora asambleísta Amada Ortiz, acaba de solicitar la palabra.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Amada María Ortiz escuchamos.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora presidenta, efectivamente concuerdo con usted, pues la misma partida de nacimiento registro cuando hace uno o la inscripción del nacido porque prácticamente es el documento donde va quien sea por primera vez a constituirse la identidad por segunda vez en caso que se surta este tipo de cambios en la vida natural y civil de una persona, yo si considero que se debería dejar de vulnerar a un lado que haya ahí, una marginación tal y cual usted lo ha dicho en la partida de matrimonio, así también en los actos civiles y matrimoniales también se lo hace porque básicamente también ahí tenemos un registro de datos sea de origen o sean de cambios, así que muy de acuerdo que conste esto de una manera también muy prudente muy puntual para que tampoco se pueda dar un efecto de problema para la persona que ostenta esta identidad.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias comisionada Amada

María Ortiz, procederemos a tomar nota de la observación, y por favor equipo técnico de realizar la redacción con las observaciones mencionadas para que quede escrito con absoluta claridad no sé si lo puedan hacer de una vez y seguimos avanzando con los otros artículos para luego volver a la redacción con una nueva propuesta con calma.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señor presidente el equipo técnico me informa que continuemos con el articulado mientras ellos hacen el nuevo articulado sobre el artículo 264.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si es lo que acabo de decir Señor secretario, entonces estaremos pendiente el artículo 265, y dejamos pendiente el 264 mientras el equipo técnico revisa a la redacción, pasamos al 265, nulidad de la adopción, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 265.- Nulidad de la adopción. - *La adopción será declarada nula por la o el juez competente, en los siguientes casos:*

- 1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;*
- 2. Inobservancia del requisito de edad de la o el adoptado de acuerdo con el artículo referente a la edad para ser adoptado de este Código;*
- 3. Falta de alguno de los requisitos para adopción que debe reunir el adoptante, de acuerdo con este Código;*
- 4. Omisión o vicio en el consentimiento necesario para la fase judicial de adopción, de acuerdo con este Código;*
- 5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo referente adopción por la persona tutora o curadora de este Código;*
- 6. Preasignación de la niña, niño y adolescente y persona con discapacidad; y,*
- 7. La adopción simultánea por más de una persona, con excepción de las salvedades contempladas en el artículo referente a las reglas generales de la adopción en su numeral pertinente. Hasta aquí la lectura del artículo 265.*

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por favor queda en consideración de los señores asambleístas comisionados el artículo 265, referente a la nulidad de la adopción.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente Lenin Mera, acaba de solicitar la palabra.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Lenin, lo escuchamos con atención.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias presidenta, solo nomas una observación de interpretación quisiera que el equipo de asesor en este caso salvo a su criterio en el numeral número 6, donde dice preasignación de niñas, niños y

adolescentes y persona con discapacidad solo quisiera que el equipo de asesor se manifieste si es un término incluyente que sería y o si es un término alternativo la palabra correcta sería la letra o, nada más eso presidenta en el numeral número 6, del artículo que estamos revisando.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tomamos nota Carolina por favor.

Carolina León- Asesora de Unicef: Si señor comisionado tiene toda la razón ya le modificamos ahorita como o persona con discapacidad esta roja el cambio.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Creo que y adolescente antes de adolescente también estaría de más porque también estamos hablando de 4 grupos de personas que son los que están que pueden acceder en los procesos de adopción en términos generales. Entonces quedaría en preasignación de la niña, niño y adolescente o persona con discapacidad, y luego y un tema de forma nada más en el numeral 2, dice inobservancia de la solicitud de edad con la o el adoptado, ahí debería decir de este código, referente a la edad para ser atendido y no estar en este código al final. Por favor señor secretario me indican si hay pedidos de palabra por favor que no los veo aquí en pantalla.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente no existen más pedidos de palabras por parte de los señores comisionados. Por otro lado, informo que el señor asambleísta Javier Ortiz acaba de ingresar a la sesión.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por favor sírvase a registrar la presencia del comisionado Javier Ortiz, y no habiendo entonces más observaciones que ya están incluidas pueden ver en su pantalla en color rojo los cambios sugeridos en este artículo damos por aprobado el artículo 265, referente a la nulidad de la adopción. artículo 266, acción de nulidad de la adopción, señor secretario por favor sírvase a dar lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 266.- Acción de nulidad de la adopción. - *La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por la o el adoptado o por las personas cuyo consentimiento se omitió.*

Las o los legitimados activos tienen derecho a acceder a todos los documentos e información necesaria. Hasta aquí la lectura del artículo 266.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario esta en consideración de los señores comisionados el artículo 266, referente a la acción de nulidad de la adopción. Señor secretario sírvase a indicar si hay pedidos de palabras por favor para proceder en el orden que la hayan solicitado.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente informo que no hay pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario no

habiendo pedidos de palabras ni observaciones en el artículo 266, relativo a la nulidad de la adopción lo damos por aprobado. Artículo 267 prescripción de la acción de nulidad de la adopción, señor secretario por favor sírvase a dar lectura por favor.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 267.- Prescripción de la acción de nulidad de la adopción. - *Esta acción prescribe en el término de dos (2) años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, salvo cuando la solicite la o el adoptado en cuyo caso será imprescriptible.* Hasta aquí la lectura del artículo 267.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario está en consideración de los señores comisionados el artículo 267, referente a la prescripción de la acción de nulidad de la adopción. Señor secretario sírvase a indicar pedidos de palabra por favor para proceder en el orden que haya sido solicitado.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente, procedo a informar que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: De acuerdo entonces no habiendo observaciones al artículo 267, pasamos al artículo 268, seguimiento post adoptivo en adopción nacional, señor secretario sírvase a dar lectura al artículo 268 por favor.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 268.- Seguimiento post adoptivo en adopción nacional.- *Durante los dos años subsiguientes a la adopción o incluso por un término mayor si el caso lo requiere, hasta que la vinculación entre la niña, niño, adolescente o persona adoptada y su familia sea óptima, los adoptantes nacionales y la niña, niño o adolescente recibirá asesoría, orientación y quedarán sujetos al control de la unidad técnica de adopciones, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la niña, niño, adolescente o persona adoptada.*

El seguimiento de las adopciones nacionales se realizará a través de verificaciones físicas y visitas domiciliarias; durante el primer año, se lo hará cuatrimestralmente y el segundo año de manera semestral, pudiendo ampliarse cuando se constaten situaciones que así lo ameriten entre la o el adoptado y la familia adoptante. Hasta aquí la lectura del artículo 268.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario esta en consideración de los señores comisionados el artículo 268, referente al seguimiento post adoptivo en adopción nacional.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente, la asambleísta Esther Cuesta acaba de solicitar la palabra.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante comisionada Esther Cuesta la escuchamos con atención.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Gracias presidenta, solamente quisiera hacer una pequeña observación sobre el tema del seguimiento post-adoptivo de adopción nacional es un tema de forma la palabra post-adoptivo si se podría eso unificar en el texto a veces está separado, a veces esta una sola palabra y creo que eso podría ayudar en la lectura, pero en términos de seguimiento post-adoptivo lo que yo sugeriría que este mucho más claro presidente y colegas asambleístas por ejemplo el seguimiento se hace por dos años, pero cuando se lo requiera puede ser por un seguimiento mayor por parte de quien y de quien decide ese seguimiento, entonces yo creo que con mayor claridad podríamos decir seguimiento post – adoptivo de adopción nacional durante los dos años subsiguientes de la adopción o incluso por un término mayor si el caso lo requiere y conforme lo dispuesto por la unidad técnica de adopción, por eso yo creo que eso podría dar mayor claridad y también esto se refiere también a que sugeriría cambios en el artículo 235, numeral 3 cuando señala que las unidades técnicas de adopciones darán seguimiento a la fase post-adoptiva por un periodo de dos años o más, hay que aclarar quien define ese tiempo adicional a los dos años no, puedo eso creo que debería estar muy claro por lo tanto en el numeral 3, en el artículo 235, sugeriría que también ahí se incorpore que son las unidades técnicas de adopciones las que deciden la fase post-adoptiva del seguimiento que se hace por parte de las unidades técnicas de adopciones por un periodo de dos años o más después que se emite la sentencia judicial de adopción por lo tanto sugeriría en el numeral 3 en el artículo 235, que la fase post-adoptiva es el seguimiento que se realiza por parte de las unidades técnica de adopciones por un periodo de dos años o más, después que se emite la sentencia judicial de adopción. - la unidad técnica de adopciones bueno sería mejor la frase previo informe motivado la unidad técnica de adopciones y dispondrá el seguimiento posterior al periodo de dos años establecidos en este código, y también eso me lleva al artículo 40 numeral 8, y miento numeral 8 dice revisar el seguimiento post-adoptivo acompañamiento y asesoría de la familia adoptivas y disponer el tiempo de seguimiento cuando el caso lo amerite de acuerdo lo señalado con este código es lo que yo sugiero colegas a tener mucha más claridad de quien define cuando se prolonga este periodo mayor de dos años yo le puedo pasar presidenta mis observaciones por interno al equipo de la comisión para que tenga mucha más mayor claridad en lo que estoy expresando en este momento gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchísimas gracias por la aclaración los señores abogados dicen y con justa razón lo que abunda no daña si podemos hacer estos pequeños ajustes para que no quede lugar a dudas ni interpretaciones equivocadas lo que quiere señalarse con claridad en este código pues bienvenido sea, por favor para que nos hagan llegar esas observaciones y así como están revisando la redacción del 264, se puedan incluir ahora mismo estas observaciones y poder ponerlas en pantalla para que tengan claridad todas las asambleístas integrantes de la comisión de los aumentos de textos o las clarificaciones de los textos que se han hecho recuerden que en este proceso vamos aprobando artículo por artículo, pero como siempre podemos a volver artículos anteriores ya previamente aprobados para hacer alguna observación siempre al final de la revisión de todo el libro se va ir como conmutación puntal a la aprobación del libro completo ya completamente valga la redundancia ajustado revisado todo etc., así que adelante sería el artículo 235, numeral 3, y el artículo 248 me parece que era el otro. Entonces 235 numeral 3 y el 248 numeral 8, y el 268 que es el que estamos revisando en este momento. Se toma nota y el equipo técnico está haciendo los ajustes respectivos para que los podamos ver luego en pantalla y estemos todos de acuerdos. A ver en pantalla ya están viendo ustedes la inclusión del texto sugerido por la comisionada Esther Cuesta del artículo 268. Señor secretario por favor sírvase a dar lectura al primer párrafo nada más indicando el nuevo texto sugerido.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 268.- Seguimiento post adoptivo en adopción nacional. - Durante los dos años subsiguientes a la adopción o incluso por un término mayor si el caso lo requiere, conforme a lo dispuesto a la unidad técnica de adopciones hasta que la vinculación entre la niña, niño, adolescente o persona adoptada y su familia sea óptima, los adoptantes nacionales y la niña, niño o adolescente recibirá asesoría, orientación y quedarán sujetos al control de la unidad técnica de adopciones, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la niña, niño, adolescente o persona adoptada. Hasta aquí la lectura del artículo 268 del primer párrafo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por favor Esther como proponente te parece que ese sería la redacción para que quede totalmente clarificada y a lo que estipula al 235, y al 148 numeral 5, mientras esperamos la redacción y la corrección de los otros artículos, entonces sino hay más observaciones al artículo 268 seguimiento post-adoptivo también incluir el post-adoptivo en adopción nacional quedaría aprobado el artículo 268, con el nuevo texto sugerido, pasamos entonces al artículo 269, seguimiento post-adoptivo para niñas, niños y adolescentes adoptados nacionalmente que cambian su residencia al exterior. Señor secretario sírvase a dar lectura por favor.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 269.- Seguimiento post-adoptivo para niñas, niños, adolescentes adoptados nacionalmente que cambian su residencia al exterior.- En los casos que las familias residentes en el Ecuador, cambien su domicilio a otro país durante los dos (2) primeros años posteriores a la adopción de niñas, niños, adolescentes o personas adultas ecuatorianas, deberán notificar dicho cambio al órgano nacional de adopciones, indicando el lugar del nuevo domicilio y el compromiso de permitir las visitas y entrevistas por medios telemáticos del personal de las unidades técnicas de adopción, por el tiempo que se requiere hasta completar los dos (2) años de seguimiento post -adoptivo, para que realicen los informes sobre la situación psicológica y social de la niña, niño, adolescente, o persona adulta adoptada.

Estos informes se mantendrán con la frecuencia cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo año. Hasta aquí la lectura del artículo 269 señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por mi lado solamente la recomendación de revisar la redacción para que nuevamente este bajo los mismos términos niña, niño y adolescente persona con sentencia de adoptabilidad como para que este todo como de repente habla de niña, niño y adolescente nada más en otras ocasiones se incorpora por ejemplo en este artículo que estamos revisando personas adultas ecuatorianas, pero no se pone personas con discapacidad en el anterior tampoco, entonces mantener la misma redacción los mismos términos para que no se pueda implicar que alguien queda excluido del tema y yo iba a preguntar cómo se hace seguimiento en adopciones internacionales, pero hay un capítulo dedicado a eso así que esperar a la lectura de eso para poder tener claridad está en consideración de los señores comisionados el artículo 269 referente al seguimiento post- adoptivo para niñas, niños y adolescentes y personas ahí me falta las otras personas que pueden ser adoptadas nacionalmente que cambian su residencia al exterior esta puesto en consideración de los señores comisionados. Señor secretario por favor sírvase indicar si es que existen pedidos de palabras y en qué orden para proceder.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a informar que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si no hay pedido de palabra observación respecto este artículo, damos por aprobado el artículo 269, en relación del seguimiento post- adoptivo a niños, niñas y adolescentes adoptados nacionalmente que cambien su residencia al exterior. Con este artículo y estando pendiente el artículo en revisión 264, sino recuerdo mal terminamos el capítulo 4, y pasamos al capítulo 5 adopción de personas adultas el artículo 270, proceso de adopción de personas adultas por favor señor secretario sírvase a dar lectura al mencionado artículo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 270.- Proceso de adopción de personas adultas. - *En los casos de adopción de personas adultas previstos en este Código no se contará con la fase administrativa del proceso de adopción y la fase judicial se desarrollará en procedimiento voluntario en el cual la o el juez receptorá el consentimiento de acuerdo con lo establecido en la ley que regula los procesos judiciales no penales.* Hasta aquí señor presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario una pregunta para el equipo técnico no se contará con la fase administrativa o no será necesaria una fase administrativa sino solo la voluntad de la persona adulta creo que es necesario aclarar ese tema equipo técnico por favor. Esta en consideración de los señores comisionados el artículo 270, referente al proceso de adopción de personas adultas.

Carolina León- Asesora Comisión: Si señora presidenta como usted menciona en el tema de adopción de personas adultas no es necesario realizar la fase administrativa únicamente la fase judicial tomando en cuenta el consentimiento de la persona adulta que va ser adoptada.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces creo que debería de cambiarse no se contara con la fase administrativa y poner que no será necesario pasar por la fase administrativa creo quedaría más claro simplemente, si están de acuerdo los señores comisionados o si hay una observación al respecto por favor me indican para darles la palabra. Señor secretario señores comisionados en pantalla vemos los ajustes al texto realizados por el equipo técnico con color rojo o rosado para que por favor lo tengamos claro todos señor secretario sírvase a dar lectura al artículo 270, como quedaría con esa aclaración, y si los señores comisionados están de acuerdo daríamos aprobado con el nuevo artículo con el nuevo texto esta sugerido.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 270.- Proceso de adopción de personas adultas. - *En los casos de adopción de personas adultas previstos en este Código no será necesario llevar a cabo la fase administrativa del proceso de adopción y la fase judicial se desarrollará en procedimiento voluntario en el cual la o el juez receptorá el consentimiento de acuerdo con lo establecido en la ley que regula los procesos judiciales no penales.* Hasta aquí la lectura del artículo 270.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, yo creo que para mayor claridad, después del proceso de adopción debería ir un punto seguido y simplemente pasar a la fase judicial sin la y sin conjunción, punto seguido después de adopción y con mayúscula en y, si no hay observaciones por parte de

los señores comisionados quedaría aprobado el artículo 270, en el proceso de adopción de personas adultas con las inclusiones del texto que ustedes pueden ver en sus pantallas de color fucsia.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta el asambleísta Lenin Mera, acaba de solicitar la palabra de acuerdo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: señor secretario le voy a pedir un favor hable más directamente al micrófono porque apenas se le escucha, el comisionado Lenin Mera, acaba de pedir la palabra, acá lo escuchamos gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias presidenta esto de acuerdo con la modificación del trámite que se ha hecho del artículo 270, sin embargo me quiero referir y pido las disculpas del caso por no haber hecho esta observación del día que se citó la sesión del artículo 246, que tienen que ver con el tema fallido creo que es importante de esta observación para en caso que sea procedente y bajo el consentimiento de los demás comisionados se pueda revisar el artículo 256, que fue revisado en la última sesión respecto a una observación que a la vez es pregunta y la dejo para la observación de los señores comisionados y el equipo de asesor del emparentamiento fallido que deba a motivos discriminatorio por parte de la familia esta debería ser incluida a familias idóneas por lo dispuesto en este código, pero no se habla si el emparentamiento fallido es por causa que el niño, niña y adolescente no pudo adaptarse que pasaría con ese niño, niña y adolescente cual sería el seguimiento que se haga por parte del estado, sino es del niño adoptante sino del estado en este caso cuales serían las sanciones o las acciones que serían de las personas que fallaron dentro de este proceso, entonces yo dejo en consideración de todos los comisionados esta observación, y para que el equipo de asesor pueda revisar, entiendo también que esta observación ha sido revisada en términos también de los equipos de asesores de la comisión nada más presidenta otra vez pido las disculpas, y espero mi observación sea nuevamente revisada.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si, no hay ningún problema porque como les digo, aunque vamos aprobando artículo por artículo en grupos en cada sesión la aprobación final es a todo el libro por lo tanto siempre hay la posibilidad de volver atrás y revisar algún artículo que previamente haya sido aprobado un poco aclaración este artículo solamente habla de emparentamiento fallido, existen otras cuando es el problema del estado, ahí intervienen en las asignaciones rechazadas porque puede haber habido errores pruebas en las diferentes fases para declarar a la pareja solicitante de adopción idónea, y aun así siempre hay riesgo por eso se hace la diferenciación de asignaciones rechazadas emparentamiento fallidos, y cuando los niños han perdido nuevamente por alguna razón su medio familiar no sé si lo estoy explicando bien carolina pero ustedes son los técnicos te escuchamos.

Carolina León- Asesora Comisión: Si presidenta en primer lugar respecto a la solicitud del comisionado Mera, el equipo de asesor del comisionado nos hizo llegar el artículo la propuesta del cambio y este fue revisado por el equipo técnico y estamos de acuerdo en lo que sugiere el comisionado como puede ver ya le puse el texto como sería el cambio y como está en la pantalla, y respecto lo manifestado por usted y aparte del emparentamiento fallido también existe la posibilidad que se den asignaciones rechazadas cuando ya se asignan en primer lugar desde que se de el emparentamiento a una niña, o Niño adolescente o a una familia esa familia puede rechazar esa asignación, y también se puede dar el caso que cuando han sido

adoptados esa familia nuevamente le priva de medios familiar, y le deja el niño en la casa de acogida nuevamente, y ahí ya se procede con el proceso de la patria potestad como lo fue explicado en los artículos anteriores.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver entonces las tres condiciones adjudicación fallida no recuerdo bien lo que dijimos, asignación fallida emparentamiento fallido, todas estas condiciones estarían incluidas en este artículo 256, emparentamiento fallido.

Carolina León- Asesora Comisión: No, arquitecta la esto de emparentamiento fallido es cuando ya en primer lugar se puede dar la asignación que es cuando ahí recién inicia el problema el proceso cuando el comité de asignación familiar le asigna a una familia a un niño, niña o adolescente la familia en ese momento puede rechazar la asignación ni siquiera se llega al proceso de emparentamiento eso si esta explicado.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es una etapa previa, lo que pasa es que lo mencionaste aquí. El texto original dice en caso de identificarse el emparentamiento fallido tenga motivos discriminatorios de que la directora de adopciones nacional de adopción el MIES, explico que era muchas veces por ejemplo una familia una pareja que sea más o menos de una tez clara recibió un niño de una piel no tan clara como la de ellos y lo rechaza o lo devuelve por decirlo de alguna manera, porque no lo siento lo que ellos son o con su aspecto más o menos por ahí fue la explicación en términos discriminatorios, y o también por temas de costumbres, por ejemplo cuando el niño no era tan niño, ya tenía ciertas costumbres buenas o malas a criterios de los nuevos padres que ellos consideraban que no iban acorde con sus costumbres como núcleo familiar rechazaban el emparentamiento, pero cual sería la responsabilidad de los servidores de la unidad técnica en este caso.

Carolina León- Asesora Comisión: Para ese caso del tema de la responsabilidad eso se determina si bien en el reglamento o sino en el código administrativo eso ya es un tema administrativo que carrea una responsabilidad administrativa.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En todo caso este sujeto a las *recomendaciones y opiniones de los señores comisionados por favor ahí unas comitas gratis administrativas*, como para que haya las pausas debida sino hay alguna observación y están de acuerdo, entonces acogemos la sugerencia del equipo técnico del comisionado Lenin Mera y quedaría de esta manera el texto final señor secretario por favor de lectura a todo el artículo 256, del emparentamiento fallido para tener la fluidez del texto, y que todo los tengamos claro.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 256.- Emparentamiento fallido. - *En el caso de que el emparentamiento sea fallido, la unidad técnica de adopciones generará un informe técnico sobre las razones por las cuales no se produjo un resultado positivo.*

En caso de identificarse que el emparentamiento fallido se deba a motivos discriminatorios por parte de la familia, ésta deberá ser excluida de la lista de familias idóneas de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

En caso que el emparentamiento fallido obedezca a acciones u omisiones de las y los servidores de la unidad técnica de adopciones en el desarrollo del proceso de adopciones

se aplicarán las sanciones establecidas en este Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles o penales del caso.

Cualquiera sea la razón para el emparentamiento fallido, el equipo técnico de la entidad deberá brindar todo el soporte emocional y el apoyo terapéutico a la niña, niño o adolescente o persona que cuenta con sentencia de declaratoria de adoptabilidad. La opinión de la niña, niño o adolescente o persona que cuenta con sentencia de declaratoria de adoptabilidad será consultada en todos los casos. Hasta aquí la lectura del artículo 256.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Con el nuevo texto propuesto que ustedes ven en otro color en sus pantallas recordando que esto no está escrito en piedra, y que al final de la aprobación del libro completo podemos seguir revisando los textos aun aquellos previamente aprobados de acuerdo a la convocatoria de hoy la revisión era hasta el artículo 270, incluido inclusive habiendo cumplido con la revisión de todos los textos propuestos en la convocatoria de hoy señor secretario sírvase por dar por clausurada esta sesión Nro. 079, les agradezco a todos los señores comisionados por su presencia y sus aporte, y les recuerdo que ya estamos preparando el programa de media hora de radio que vamos a tener semanalmente, así que si alguien desea participar me indican por interno que tema les gustaría tratar para hacer la debida programación se transmite una vez a la semana en la radio de la asamblea nacional para coordinar en qué momento se haría la grabación, ok con esto muchísimas gracias a todos disfruten del feriado con todo el cuidado del mundo por favor la situación de grava inseguridad que vive nuestro país y que Dios me los bendiga todos que tengan un buen día.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta siendo las 10:27 minutos procedo a clausurar dicha sesión.

b) RESOLUCIONES ADOPTADAS

No se adoptó ninguna resolución

c) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

No hay detalle de votación

d) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 10h27 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado CLAUSURA la Sesión No. 079 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENTE**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR**

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas**